

Decreto N° 286/023

Documento original

[Ver Imagen del D.O.](#)

Fecha de Publicación: 28/09/2023

Página: 5

Carilla: 5

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto 286/023

Sustitúyese el art. 10 del Decreto 244/000, de fecha 23 de agosto de 2000, que establece el régimen de regulación de las asociaciones de consumidores y sus requisitos.

(4.377*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Setiembre de 2023

VISTO: la política de simplificación de trámites;

RESULTANDO: I) que el artículo 10 del Decreto N° 244/000, de 23 de agosto de 2000, establece que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, y acreditar diversos aspectos societarios y patrimoniales a través de copias autenticadas, certificados del Ministerio de Educación y Cultura, certificados notariales y contables;

II) que la permanencia en el citado registro está sujeta a la renovación anual de la totalidad de estos extremos;

III) que las asociaciones de consumidores no reciben subvenciones del Estado y que de acuerdo a estados contables que han venido presentando tienen escasos recursos;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 76 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 59 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, establece que las entidades públicas deberán simplificar sus trámites, siguiendo los lineamientos de gobierno electrónico, adoptando el procedimiento más sencillo posible para el interesado y exigiéndole únicamente

el cumplimiento de los requisitos y etapas que sean indispensables para la obtención del propósito perseguido;

II) que los trámites antes referidos, en ocasiones resultan revestir una onerosidad considerable;

III) que el requerimiento de la mayor parte de esta información no persigue en principio, ningún propósito específico, por lo que resulta conveniente proceder a la simplificación del trámite y de la información a acreditar;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República, la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, y el artículo 76 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 59 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 244/000, de 23 de agosto de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Créase el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores en la órbita de la Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que deberán inscribirse las asociaciones civiles cuyo objeto sea procurar la protección y defensa de los consumidores y promover la información, educación, la representación y el respeto de sus derechos.

A efectos de la inscripción en el registro deberán presentar un certificado notarial que acredite: a) la constitución de la asociación civil, la aprobación de los estatutos, el censo y el otorgamiento de la personería jurídica por el Ministerio de Educación y Cultura; b) vigencia; c) objeto; d) composición del órgano y autoridades; e) número de asociados.

La permanencia en el registro será por 2 (dos) años y estará sujeto a la actualización de esta información."

Artículo 2

Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; ALEJANDRO IRASTORZA.

Ayuda